



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL  
DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO

**RESOLUCIÓN N° 80/2010.**

**MAT.: Fija valores costos de  
reproducción por solicitudes de  
información**

**Concepción, 13 de septiembre de 2010.**

**VISTOS:**

- 1) Las atribuciones del Director General contenidas en el artículo 19 de Los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio y 27 y siguientes del Reglamento Interno de la misma Corporación.
- 2) El Acta de nombramiento del Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, contenida en Sesión del Honorable Consejo Directivo de fecha 9 de diciembre de 2008, y reducida a escritura pública de fecha 5 de julio de 2010 ante Notario Público de Concepción don Francisco Santibáñez Yañez suplente del titular Ramón García Carrasco.
- 3) El oficio N° 877 de 2009 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, sobre Instrucciones para fijar costos de reproducción.

**CONSIDERANDO:**

1. Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 letra K de la Ley 20.285, que contempla el principio de gratuidad para el acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 17 de la misma Ley establece que la información solicitada se entregará en la forma y medios indicados por el requirente, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, caso en el cual la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles. Que el artículo 18 de la Ley 20.285 establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una Ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
2. Que en este último sentido el Decreto Ley 2136 de 28 de febrero 1978 que Autoriza Cobros del valor de documentos que indica, proporcionados por los servicios públicos, establece en su Artículo Único: " Facultase a los servicios dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley, sin perjuicio de mantener a disposición de los interesados los respectivos antecedentes cuando ello proceda. También podrán cobrar

por la producción de fonogramas, videogramas e información soportada en medios magnéticos, sus copias o traspasos de contenido. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de las instituciones mencionadas”.

3. Que tal disposición legal es aplicable a esta Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, por ser este un Servicio dependiente de la administración descentralizada del Estado.
4. Que en plena armonía con lo anterior el Reglamento de la Ley 20.285, Decreto N° 13 de 2009, establece en su artículo 20 que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
5. Que no hay otros valores que por Ley esté autorizada esta Corporación a cobrar, por la entrega de información del Servicio.
6. De lo anterior resulta que para dar cumplimiento al Instructivo N° 877 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Corporación establecerá los siguientes costos directos de reproducción de la información solicitada, sin perjuicio del principio de gratuidad establecido en la Ley 20.285 y atendido criterios de racionalidad para su cobro, por tanto;

#### **RESUELVO:**

Determinase, los siguientes valores como costos directos de reproducción que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, queda facultada a cobrar por la entrega de información en los términos de la Ley 20.285, y en general para la entrega de documentación a particulares a que hace referencia el Decreto Ley 2136 de 1998:

1. En Soporte papel, el costo será gratuito en tanto no exceda de 50 fotocopias. Sobre dicha cantidad su valor será de 20 pesos por hoja.
2. En soporte magnético, el costo será gratuito en tanto no exceda de 10 CD, y 10 DVD, sobre dicha cantidad el valor será de \$ 150 pesos por CD y \$ 300 pesos por DVD.
3. El pago deberá realizarse exclusivamente a través de depósito bancario en las siguientes cuentas corrientes del Banco Estado.
  - Octava Región del Bio-Bio: N° 53309173402
  - Novena Región de la Araucanía: N° 62909143701
  - Décima Región de Los Lagos: N° 82509071671
4. Los valores aquí señalados se reajustarán automáticamente una vez al año, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que haga sus veces.

Adóptese los procedimientos correspondientes, por Administración, para dar cabal cumplimiento a la presente resolución, comuníquese, especialmente a los Directores Regionales de esta Corporación y O.I.R.S. Institucional; publíquese en la página Web de la Institución [www.cajbiobio.cl](http://www.cajbiobio.cl), banner Gobierno Transparente, dando cumplimiento al formato y diseño definido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en un lugar visible al público en O.I.R.S.-

Anótese, Archívese en su oportunidad.



**CESAR SUAREZ PEREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Seremi de Justicia Presidente Caj Bio Bio
- 2.- Jefe de Administración
- 3.- Jefe de Finanzas
- 4.- Director Jurídico
- 5.- Director regional de la Araucanía
- 6.- Dirección Regional Los Lagos y Los Ríos
- 7.- Dirección Regional de Aysén
- 8.- Archivo Dirección General